



REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LAS CORPORACIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LAS CORPORACIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que rigen al Servicio Profesional de Carrera Policial de las Corporaciones de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, conforme lo establece la Ley de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Las reglas y procesos en materia de carrera policial y régimen disciplinario de la policía ministerial, serán aplicados, operados y supervisados por las Instituciones de Procuración de Justicia.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Titular del Ejecutivo:** Al Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. Ley General:** A la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- III. Ley:** A la Ley de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas;
- IV. Reglamento:** Al presente Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de las Corporaciones de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios;
- V. Instituto:** Al Instituto de Formación Profesional del Estado de Zacatecas;
- VI. Comisión:** A la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial de las Corporaciones de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios;
- VII. Corporaciones:** A las contempladas en el Artículo 42 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas;
- VIII. Servicio:** Al Servicio Profesional de Carrera Policial de las Corporaciones de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios;
- IX. Procesos:** Al conjunto de actividades a cargo del Servicio;
- X. Profesionalización:** Al proceso permanente y progresivo de formación académica, ética, social y técnica para el desarrollo de conocimientos y



REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LAS CORPORACIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

competencias tanto generales como específicas de los integrantes de las corporaciones; y

XI. Programa: Al Programa Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 3.- El Servicio Profesional de Carrera Policial de las Corporaciones de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios tendrá a su cargo los siguientes procesos:

- I. Planeación;
- II. Reclutamiento;
- III. Selección;
- IV. Formación inicial;
- V. Ingreso;
- VI. Formación continua;
- VII. Certificación;
- VIII. Permanencia;
- IX. Adscripción;
- X. Promoción;
- XI. Distinciones;
- XII. Conclusión del servicio;
- XIII. Reingreso;
- XIV. Régimen disciplinario;
- XV. Medios de impugnación; y
- XVI. Evaluación.

Artículo 4.- El desarrollo de la Carrera Policial será independiente de los nombramientos que los integrantes de las Corporaciones reciban para desempeñar cargos administrativos o de dirección. En ningún caso dichos cargos serán inamovibles, ni serán objeto de regulación por parte del Servicio.



REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LAS CORPORACIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

Artículo 5.- Los principios que rigen a los integrantes de las Corporaciones son los de: legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 6.- Los presidentes municipales y directivos de las Corporaciones de carácter estatal, deberán consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, antes de que autoricen el ingreso a la Corporación respectiva.

Artículo 7.- Los aspirantes e integrantes de las Corporaciones, deberán tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el Centro Estatal de Evaluación y Control Confianza (sic).

Artículo 8.- Son fines de la Carrera Policial:

- I. Garantizar el fortalecimiento de las Corporaciones, a través de un eficiente Servicio que brinde a sus integrantes formación, permanencia, promoción, reconocimiento y protección para ellos y sus familias, a través de un efectivo sistema de seguridad social;
- II. Promover entre sus integrantes la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones en materia de seguridad pública y la óptima utilización de los recursos de las instituciones;
- III. Fomentar entre sus integrantes su vocación de servicio y el sentido de pertenencia, para asegurar su lealtad institucional en la prestación de los servicios; y
- IV. Las demás disposiciones que establezcan la Ley General, la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 9.- La Carrera Policial comprende: el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante.

Artículo 10.- Las remuneraciones de los integrantes de las Corporaciones serán acordes con la calidad y riesgo de las funciones que realicen durante el servicio, así como en los servicios especiales que cumplan; remuneraciones que no podrán ser disminuidas, gozando además de un sistema de retiro digno.

CAPÍTULO II



REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LAS CORPORACIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

De las Autoridades del Servicio

Artículo 11.- Para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, se consideran autoridades en materia de planeación, desarrollo y evaluación del Servicio las siguientes:

- I. La Comisión del Servicio;
- II. El Instituto; y
- III. El Consejo de Honor y Justicia.

Artículo 12.- La Comisión será la instancia colegiada responsable de la implementación del Servicio.

Artículo 13.- La Comisión estará integrada por:

- I. El Secretario de Seguridad Pública, quien la Presidirá;
- II. El Director del Instituto, quien fungirá como Secretario Técnico;
- III. El Secretario Ejecutivo;
- IV. El titular de la Institución Policial a la que pertenezca el elemento a evaluar;
- V. Un representante del personal operativo de la Institución Policial correspondiente; y
- VI. El Secretario Técnico del Consejo de Honor y Justicia correspondiente.

Artículo 14.- La Comisión establecerá una agenda mínima de reuniones mensuales, pero se reunirá cuantas veces sea necesario para la atención de los procesos que forman parte del Servicio.

Artículo 15.- El Secretario Técnico de la Comisión, mantendrá actualizada una base de datos, que contenga las actas de las reuniones y de cada uno de los procesos que forman parte del Servicio.

Artículo 16.- El voto que emitan los integrantes de la Comisión será secreto.

Artículo 17.- La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- I. Planear, desarrollar y evaluar los procesos que forman parte del Servicio;



REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LAS CORPORACIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

- II. Emitir y observar las disposiciones normativas complementarias, respecto de los procesos que forman parte del Servicio, teniendo como base la Ley y el presente Reglamento;
- III. Aprobar y actualizar el Catálogo General de Puestos;
- IV. Aprobar, con base a las necesidades de las Corporaciones, su proyecto de presupuesto de egresos, siempre con la visión del fortalecimiento del Servicio;
- V. Conocer y resolver acerca de las controversias que se susciten en el desarrollo de los procesos del Servicio, respecto de asuntos que no se encuentren dentro del ámbito de competencia del Consejo de Honor y Justicia;
- VI. Informar oportunamente y por escrito, a los directores de las Corporaciones, de aspectos del Servicio que por su importancia lo ameriten;
- VII. Coadyuvar con el Instituto de Formación Profesional para establecer los Comités del Servicio que sean necesarios para el mejor desarrollo de los procesos, atendiendo al tema o actividad de que se trate y supervisando de modo directo su actuación;
- VIII. Coordinarse con las autoridades e instituciones, en el ámbito de su competencia, para el mejor desarrollo del Servicio; y
- IX. Las demás que establezcan la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 18.- El instituto de Formación Profesional del Estado, tendrá las facultades que le confieren la Ley y su propio Reglamento.

Artículo 19.- El Consejo de Honor y Justicia se integrará y tendrá las facultades que le otorgan la Ley y su propia reglamentación.

CAPÍTULO III

Del Contenido del Servicio en Correspondencia con la Carrera Policial

Artículo 20.- El Servicio deberá corresponder, puntualmente, a las exigencias y normatividad que deriva de la naturaleza de las Corporaciones y en propósito expreso de su homologación respecto de las Corporaciones de seguridad pública del ámbito federal.

Artículo 21.- El Catálogo General de Puestos del Servicio, tomará para su elaboración y actualización los referentes generales que a modo de componentes, funciones, áreas operativas, perfiles y competencias se enuncian en el cuerpo del presente Reglamento.



REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LAS CORPORACIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

Artículo 22.- Son componentes de la Carrera Policial:

- I. Una estructura funcional y jerárquica que determina las categorías y niveles, sus funciones, responsabilidades y perfiles que constituyen la Carrera Policial;
- II. La Profesionalización y organización académica que comprenden, entre otros, el diseño, instrumentación, evaluación y actualización del Programa de Profesionalización, los planes curriculares, el desarrollo de metodologías de enseñanza, el diseño y elaboración de los materiales de apoyo a los procedimientos formativos, su clasificación y resguardo y la formación de los cuadros de docentes y asesores que guiarán todos los procedimientos de enseñanza-aprendizaje en las modalidades presencial y a distancia; y
- III. Los procesos de la Carrera Policial que integran al Servicio.

Artículo 23.- Son funciones de la Carrera Policial:

- I. **Investigación.** Se desarrolla mediante sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información;
- II. **Prevención.** Su objetivo es prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción; y
- III. **Reacción.** Encargada de garantizar, mantener y restablecer la paz social y el orden.

Artículo 24.- Son áreas operativas de la Carrera Policial:

- I. Investigación;
- II. Prevención y Reacción; y
- III. Seguridad y Custodia de Centros y Establecimientos Penitenciarios.

CAPÍTULO IV

De la Estructura Funcional y Jerárquica

Artículo 25.- La Carrera de Policía comprende las siguientes categorías y niveles:

- A. Policía Investigadora:



REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LAS CORPORACIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

Las categorías y niveles jerárquicos del área operativa de investigación serán:

- I.** Comisarios de División, con funciones de dirección y toma de decisiones, abarca las jerarquías de:
 - a)** Comisario de División;
 - b)** Comisario Jefe de División; y
 - c)** Comisario General de División;

Se consideran altos mandos:

- II.** Inspectores de Unidad, con funciones básicas de planeación y coordinación, incluye las jerarquías de:
 - a)** Inspector de Unidad;
 - b)** Inspector Jefe de Unidad; y
 - c)** Inspector General de Unidad;

Se consideran mandos superiores:

- III.** Oficiales de Grupo, con funciones básicas de supervisión, enlace y vinculación, comprende las jerarquías de:
 - a)** Suboficial de Grupo;
 - b)** Oficial Jefe de Grupo; y
 - c)** Subinspector General de Grupo;

Los dos primeros se consideran mandos operativos y el último mando superior:

- IV.** Escala Básica o de Policías Oficiales de Caso y Analistas, con funciones primordiales de operación y ejecución, engloba las jerarquías de:
 - a)** Policía Segundo Analista; y
 - b)** Policía Primero Oficial de Caso;

Este último ejerce mando con carácter subordinado.



REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LAS CORPORACIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

B. Policía de prevención y reacción, estatal y municipal.

Las categorías y jerarquías del área operativa de Prevención y Reacción se clasifican en:

I. Comisarios:

- a) Comisario;**
- b) Comisario Jefe; y**
- c) Comisario General.**

Se consideran altos mandos:

II. Inspectores, con funciones básicas de planeación y coordinación, abarca las jerarquías de:

- a) Inspector;**
- b) Inspector Jefe; y**
- c) Inspector General.**

Se consideran mandos superiores:

III. Oficiales, con funciones básicas de supervisión, enlace y vinculación, incluye:

- a) Suboficial;**
- b) Oficial; y**
- c) Subinspector.**

Los dos primeros se consideran mandos operativos y el último mando superior.

IV. Escala Básica o de Policías, con funciones primordiales de operación y ejecución:

- a) Policía;**
- b) Policía Tercero;**



REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LAS CORPORACIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

- c) Policía Segundo; y**
- d) Policía Primero.**

Los tres últimos ejercen mando con carácter subordinado.

C. Área Operativa de Seguridad y Custodia en Centros y Establecimientos Penitenciarios serán:

- I. Comisarios de Seguridad Penitenciaria, con funciones de dirección y toma de decisiones incluye las jerarquías de:**
 - a) Comisario de Seguridad Penitenciaria;**
 - b) Comisario Jefe de Seguridad Penitenciaria; y**
 - c) Comisario General de Seguridad Penitenciaria.**
- II. Inspectores de Guardia y Custodia, con funciones básicas de planeación y coordinación, engloba las jerarquías de:**
 - a) Inspector de Custodios;**
 - b) Inspector Jefe de Guardias; y,**
 - c) Inspector General de Guardias y Custodios.**
- III. Oficiales de Guardia, con funciones básicas de supervisión, enlace y vinculación, abarca las jerarquías de:**
 - a) Suboficial de Guardias;**
 - b) Oficial de Guardias; y**
 - c) Subinspector de Guardias.**
- IV. Escala Básica de Custodia, con funciones básicas de operación y ejecución, considera las jerarquías de:**
 - a) Policía Custodio;**
 - b) Policía Custodio Tercero;**
 - c) Policía Custodio Segundo; y**



REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LAS CORPORACIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

d) Policía Custodio Primero.

CAPÍTULO V

De los Perfiles

Sección I

De (sic) Perfil de Ingreso al Área Operativa de Prevención y Reacción

Artículo 26.- El perfil de ingreso determina los conocimientos y competencias que deben reunir los aspirantes, para garantizar un buen aprovechamiento académico y un apropiado desempeño de las actividades inherentes al área operativa de prevención y reacción.

Artículo 27.- Las aptitudes y actitudes que deberán valorarse por las diversas áreas de conocimiento que habrán de formarse son:

- I. Integración de la Personalidad, que comprende aplicación de pruebas psicológicas y psicométricas:
 - a) Agilidad mental;
 - b) Atención;
 - c) Capacidad de comprensión y análisis de información;
 - d) Capacidad de decisión;
 - e) Capacidad de negociación;
 - f) Capacidad para trabajar bajo presión;
 - g) Coeficiente intelectual medio-alto;
 - h) Concentración;
 - i) Control de la agresividad;
 - j) Discreción;
 - k) Estabilidad emocional;



REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LAS CORPORACIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

- l)** Facilidad de comunicación; y
- m)** Honestidad;
- II.** Actitudes, que se obtendrán de pruebas psicológicas y psicométricas:
 - a)** Adaptabilidad;
 - b)** Alto sentido de responsabilidad;
 - c)** Amabilidad;
 - d)** Competitividad;
 - e)** Dinamismo;
 - f)** Disciplina;
 - g)** Disponibilidad para trabajar en equipo;
 - h)** Espíritu de servicio; y
 - i)** Tolerancia;
- III.** Características Físico Atléticoas, constatadas mediante aplicación de las siguientes pruebas:
 - a)** Agilidad física;
 - b)** Buena coordinación psicomotriz;
 - c)** Flexibilidad;
 - d)** Fuerza y resistencia física; y
 - e)** Rapidez de reflejos;
- IV.** Salud Física, obtenida mediante aplicación de pruebas médicas y toxicológicas:
 - a)** Buena agudeza visual y auditiva;
 - b)** Libre de alteraciones del aparato locomotor que puedan limitar o dificultar la realización de las funciones policiales;



REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LAS CORPORACIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

- c) Libre de enfermedades o lesiones, agudas o crónicas, que potencialmente puedan producir secuelas que dificulten, limiten o impidan el normal cumplimiento de las funciones policiales;
 - d) Sin afección al consumo de bebidas embriagantes o drogas;
 - e) Sin insuficiencias físicas congénitas o adquiridas, que menoscaben o dificulten el desempeño de la función policial;
 - f) Sin problemas de hipertensión arterial, varices o insuficiencia venosa periférica;
- V. Estudios de preparatoria o equivalente.
- VI. Edad de 19 a 40 años.
- VII. Licencia de manejo.
- VIII. Ser mexicano por nacimiento.
- IX. En el caso de hombres, cumplir con el Servicio Militar Nacional; y
- X. Carta de no antecedentes penales.

Sección II

Del Perfil de Egreso al Área Operativa de Prevención y Reacción

Artículo 28.- El egresado tendrá las competencias necesarias para realizar las siguientes actividades:

- I. Actuar dentro del marco de la legalidad, respetando y aplicando las normas jurídicas que regulan la función del policía preventivo de su ámbito de competencia;
- II. Efectuar patrullaje policial preventivo y de persecución;
- III. Conducirse bajo principios y valores éticos;
- IV. Aplicar en su actuación, el uso racional de la fuerza;



REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LAS CORPORACIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

- V. Ejercer la función policial con estricto respeto a los derechos humanos y dignidad de las personas;
 - VI. Conducir vehículos policiales aplicando las técnicas de manejo ofensivo y defensivo;
- VI (SIC).** Elaborar documentos policiales;
- VII. Emplear apropiada y responsablemente armas de fuego;
 - VIII. Identificar los requisitos legales para realizar detenciones en flagrancia;
 - IX. Poner a disposición de la autoridad competente a las personas que detenga en el cumplimiento de su función policial;
 - X. Prestar primeros auxilios a lesionados y dar intervención a los servicios de emergencia;
 - XI. Realizar el cacheo y revisión de probables responsables;
 - XII. Realizar la identificación de personas a través de datos relativos a su media filiación;
 - XIII. Salvaguardar la vida e integridad física de las personas y sus bienes;
 - XIV. Distinguir una falta administrativa de un delito;
 - XV. Tomar decisiones apropiadas en situaciones bajo presión; y
 - XVI. Utilizar adecuadamente el equipo de radiocomunicación, aplicando los códigos y claves que al efecto se determinen.

Sección III

Del Perfil de Ingreso al Área Operativa de Investigación

Artículo 29.- Los aspirantes a ingresar al ámbito de la seguridad pública como policía investigadora, deberán contar con vocación de servicio policial y cubrir con un perfil educativo, evaluaciones, convicciones, actitudes y aptitudes que normen su comportamiento y actuación:

- I. Estudios de educación superior y media superior.



REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LAS CORPORACIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

II. Características Físico Atlético:

- a) Agilidad física;
- b) Buena coordinación psicomotriz;
- c) Flexibilidad;
- d) Fuerza y resistencia física; y
- e) Rapidez de reflejos;

III. Salud Física:

- a) Buena agudeza visual y auditiva;
- b) Libre de alteraciones del aparato locomotor que puedan limitar o dificultar la realización de las funciones policiales;
- c) Libre de enfermedades o lesiones, agudas o crónicas, que potencialmente puedan producir secuelas que dificulten, limiten o impidan el normal cumplimiento de las funciones policiales;
- d) Sin afección al consumo de bebidas embriagantes o drogas;
- e) Sin insuficiencias físicas congénitas o adquiridas, que menoscaben o dificulten el desempeño de la función policial; y
- f) Sin problemas de hipertensión arterial, varices o insuficiencia venosa periférica;

IV. Valores que rijan su comportamiento:

- a) Ética;
- b) Respeto para su profesión;
- c) Espíritu de servicio;
- d) Lealtad;
- e) Disciplina;
- f) Imparcialidad;



REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LAS CORPORACIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

- g)** Confidencialidad; Gobierno del Estado de Zacatecas;
- h)** Preparación;
- i)** Principios de actuación;
- j)** Legalidad;
- k)** Eficiencia;
- l)** Profesionalismo;
- m)** Honradez.

Sección IV

Del Perfil de Egreso al Área Operativa de Investigación

Artículo 30.- El egresado del curso de formación inicial para policía investigadora, contará con convicciones, habilidades, destrezas y prácticas específicas que le permitan intervenir en operaciones competentes a su cargo, aplicando el uso de estrategias, métodos y conocimientos de manera eficientemente en el desarrollo de las siguientes actividades:

- I.** Auxiliar al Ministerio Público en la investigación de los delitos;
- II.** Coadyuvar a ejecutar las órdenes giradas por el Ministerio Público o por las autoridades judiciales;
- III.** Participar en los operativos de seguridad y prevención que sean implementados por las autoridades competentes;
- IV.** Entregar al Ministerio Público, todos los objetos, materiales e instrumentos del delito relacionados con las investigaciones encomendadas, sí como aquellos de cualquier naturaleza que se encontraren abandonados;
- V.** Hacer uso de la fuerza necesaria para someter a quien se resista al cumplimiento de su deber, respetando en todo momento los derechos humanos;
- VI.** Llevar a cabo investigaciones y entrevistas;
- VII.** Ejecutar cateos y órdenes de aprehensión;



REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LAS CORPORACIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

VII (SIC). Realizar aseguramientos de personas probablemente responsables de conductas delictivas y de objetos relacionados con estas conductas; y

VIII. Elaboración de informes y demás documentos que le competen.

Sección V

Del Perfil de Ingreso al Área Operativa de Seguridad y Custodia de los Centros y Establecimientos Penitenciarios

Artículo 31.- Para poder integrarse, los aspirantes de seguridad y custodia deberán contar con los requisitos siguientes:

- I.** Edad: entre 23 y 35 años;
- II.** Ser mexicano por nacimiento;
- III.** Haber concluido el Servicio Militar Nacional;
- IV.** Estudios mínimos preparatoria o equivalente;
- V.** No tener tatuajes, ni perforaciones;
- VI.** Carta de antecedentes no penales;
- VII.** Examen médico previo;
- VIII.** Carta de no inhabilitación del servicio público;
- IX.** Contar con las siguientes habilidades y actitudes:
 - a)** Habilidad para trabajar en equipo;
 - b)** Actitud de responsabilidad social;
 - c)** Actitud de compromiso laboral;
 - d)** Actitud de apego y respeto a las normas y valores institucionales;
 - e)** Actitud de discreción y confiabilidad;
 - f)** Actitud de compromiso hacia el manejo de información confidencial;



REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LAS CORPORACIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

- g)** Manejo de la agresividad;
- h)** Tolerancia;
- i)** Iniciativa;
- j)** Vocación de servicio; y
- k)** Manejo de conflictos.

Sección VI

Del Perfil de Egreso del Área Operativa de Seguridad y Custodia de los Centros y Establecimientos Penitenciarios

Artículo 32.- Al egresar del curso de formación, el aspirante habrá adquirido conocimientos y competencias que le permitirán atender las funciones de seguridad y custodia en centros y establecimientos penitenciarios, siendo competente para:

- I.** Acatar el marco normativo de la Corporación;
- II.** Comprender la problemática general que aqueja a las instituciones de reinserción social para su prevención y manejo;
- III.** Entender la ética que rige el comportamiento del personal que labora en la Corporación;
- IV.** Aplicar los procedimientos para la revisión de personas y áreas de servicio;
- V.** Aplicar los procedimientos de vigilancia a personas e instalaciones;
- VI.** Actuar de manera coordinada para mantener el orden de las instalaciones;
- VII.** Aplicar los procedimientos de operación para mantener el régimen interno;
- VIII.** Actuar acertadamente en el momento en que se presente cualquier tipo de incidencia penitenciaria;
- IX.** Adquirir las destrezas básicas para el empleo y uso del armamento y equipo utilizado para la disuasión de conflictos al interior del centro o establecimiento, así como en la seguridad de la Corporación en general, consciente de los efectos que puede causar el uso de la fuerza en dichas situaciones;



REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LAS CORPORACIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

- X. Elaborar el parte informativo por turno, y la presentación de los informes;
- XI. Elaborar de manera verbal y escrita las incidencias a su superior;
- XII. Manejar equipo de seguridad; y
- XIII. Valorar la importancia y trascendencia de realizar su labor profesionalmente.

Artículo 33.- Las funciones y responsabilidades correspondientes a cada categoría y nivel, serán las establecidas en su reglamentación interna.

CAPÍTULO VI

De la Profesionalización y Organización Académica

Artículo 34.- La estructura de la Carrera Policial establece los siguientes niveles de formación académica que deberán adquirir los integrantes de las corporaciones en cada una de las jerarquías:

- I. Nivel Profesional Técnico Bachiller y nivel medio superior, obligatorio para la escala básica;
- II. Nivel Técnico Superior Universitario y nivel medio superior, obligatorio para oficiales;
- III. Licenciatura; y
- IV. Posgrados, obligatorios para inspectores y comisarios.

Los niveles académicos permitirán vincular al personal policial de carrera con especialidades que son atendidas por instituciones de educación superior, afines al servicio policial.

Artículo 35.- Las áreas de conocimiento que regirán el programa de profesionalización, para cada una de las áreas operativas serán:

- I. Jurídico-Administrativo;
- II. Psicosocial;
- III. Desarrollo Físico; y



REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LAS CORPORACIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

IV. Metodológica-Operativa.

El Programa de Profesionalización se apegará irrestrictamente a los Programas Rectores de Profesionalización emitidos por la Academia Nacional de Seguridad Pública, que atiende a los acuerdos alcanzados en el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

El Instituto operará en el Estado el Programa de Profesionalización para las instituciones de seguridad pública en el Estado y sus municipios, apoyándose para el cumplimiento de sus objetivos en la Academia Nacional de Seguridad Pública, para efectos de la formación especializada, de alta dirección y de educación superior a distancia, así como de incorporación de los integrantes del Servicio a diplomados, maestrías y doctorados.

CAPÍTULO VII

De los Procesos del Servicio

Sección I

De la Planeación

Artículo 36.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por planeación al desarrollo armónico, coherente y lógico del conjunto de los procesos que integran al Servicio.

Artículo 37.- Es objeto del proceso de planeación, el dotar a las Corporaciones de personal altamente capacitado que cuente con los perfiles éticos, técnicos, sociales y científicos para que la función de Seguridad Pública se cumpla con eficiencia y en observancia a los derechos humanos.

Artículo 38.- La actividad de planeación tomará, para el diseño, desarrollo y evaluación de las actividades del Servicio:

- I. Las necesidades de personal de las Corporaciones, en el corto, mediano y largo plazos;
- II. La disposición presupuestal autorizada por las instancias correspondientes; y
- III. La normatividad local y el contenido de los acuerdos de coordinación que obligan a la Entidad a la observancia de disposiciones de carácter federal.



REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LAS CORPORACIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

Artículo 39.- Los directores de las Corporaciones, brindarán a la Comisión información actualizada y, por ese conducto al Instituto, para que los perfiles y competencias que se actualicen en función de la naturaleza del Servicio.

Artículo 40.- Los perfiles y competencias que demanda la naturaleza del Servicio, será la base para el diseño y actualización del Catálogo General de Puestos del Servicio Policial a cargo del Instituto cuya aprobación definitiva corresponde a la Comisión.

Artículo 41.- El Catálogo General de Puestos del Servicio Policial y su actualización observará un criterio de homologación plena con la Academia Nacional.

Artículo 42.- La planeación del Servicio tomará como referente las evaluaciones ciudadanas y de institucionales (sic) públicas en materia de seguridad pública.

Sección II

Del Reclutamiento

Artículo 43.- El Reclutamiento es el proceso a través del cual se realiza la captación de aspirantes idóneos, que cubran el perfil y requisitos para ocupar una plaza vacante o de nueva creación para su ingreso a las Corporaciones.

Artículo 44.- La Comisión formulará y desarrollará un programa de reclutamiento anual, atendiendo a las necesidades de personal de las corporaciones, a través de sus respectivos directores, en observancia al presupuesto autorizado ya la normatividad vigente.

Artículo 45.- La convocatoria para el reclutamiento irá dirigida a los ciudadanos que manifiesten su voluntad de ingresar al Servicio y cumplan con el perfil, términos, requisitos y condiciones estipulados en la convocatoria respectiva.

Artículo 46.- La convocatoria deberá ser publicada en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado, en el instrumento jurídico que el Municipio determine y en al menos dos diarios de mayor circulación en el Estado. Será difunda (sic) además en los centros de trabajo, instituciones educativas y otras fuentes de reclutamiento que se estimen convenientes.

Artículo 47.- La Convocatoria para reclutamiento de carácter pública y abierta, deberá contener, mínimamente:

- I. Categorías, niveles, perfiles y requisitos de las plazas convocadas;
- II. Lugar, fecha y hora para la recepción de la documentación requerida;



REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LAS CORPORACIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

- III. Periodo de verificación de los exámenes de selección para quienes cumplan con los requisitos establecidos;
- IV. Fecha en que se darán a conocer los resultados de los exámenes aplicados; y
- V. Requisitos, condiciones y duración de la Formación Inicial y demás características de la misma.

Artículo 48.- En el proceso de reclutamiento no podrá existir discriminación por razón de raza, género, religión, estado civil, origen étnico o condición social.

Artículo 49.- Serán requisitos comunes de los aspirantes a las tres áreas operativas, que deberán establecerse mínimamente en la convocatoria:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no tenga otra nacionalidad y en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;
 - II. Identificación oficial vigente con fotografía;
 - III. Ser de notoria buena conducta;
 - IV. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a procedimiento penal;
 - V. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
 - VI. Aprobar las evaluaciones de control de confianza, así como los cursos de formación;
- V (SIC).** Contar con los requisitos del perfil del puesto;
- VI. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, no padecer alcoholismo y someterse a las evaluaciones periódicas previstas en el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza para comprobar el no uso de ese tipo de sustancias;
 - VII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
 - VIII. Expresar por escrito su compromiso para cumplir con los deberes y obligaciones establecidas en la normatividad aplicable;
 - IX. No ser ministro de algún culto religioso;



REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LAS CORPORACIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

- X.** Estatura mínima de 1.65 metros en los hombres y de 1.60 metros en mujeres (sin calzado);
- XI.** No presentar tatuajes, ni perforaciones; y
- XII.** En caso de haber pertenecido a alguna institución policial, a las fuerzas armadas o empresa de seguridad privada, el aspirante deberá presentar su constancia de baja por separación voluntaria o conclusión de su contrato laboral por causas legítimas de ese empleo.

Requisitos de sus integrantes que además serán condiciones de permanencia en la Corporación y, su inobservancia, motivo de suspensión del proceso de selección respectivo.

Artículo 50.- Los aspirantes deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalada en la convocatoria la siguiente documentación en original y copia:

- I.** Acta de nacimiento;
- II.** Cartilla del Servicio Militar liberada en el caso de los hombres;
- III.** Constancia reciente de no antecedentes penales (con vigencia mínima de 3 meses a partir de su expedición);
- IV.** Credencial de elector vigente;
- V.** Certificado de estudios correspondiente;
- VI.** La o las bajas en caso de haber pertenecido a alguna corporación de seguridad pública, fuerzas armadas o empresas de seguridad privada, que acrediten su separación por motivos ordinarios;
- VII.** Seis fotografías tamaño infantil de frente y con las características siguientes:
 - a)** Hombres: sin lentes, sin barba, sin bigote y sin patillas; con orejas descubiertas; y
 - b)** Mujeres: sin lentes, sin maquillaje, con orejas y frente descubiertas y sin accesorios;
- VIII.** Comprobante de domicilio vigente (agua, luz, predial o teléfono);
- IX.** Carta de exposición de motivos para el ingreso a la corporación; y
- IX (SIC).** Dos cartas de recomendación.



REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LAS CORPORACIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

Artículo 51.- La Comisión, en un término no mayor a 15 días posteriores al cierre de la convocatoria, dará a conocer a los aspirantes los resultados del proceso de Reclutamiento, a fin, de determinar el grupo idóneo de aspirantes seleccionados.

Artículo 52.- La documentación recibida de los no reclutados se devolverá, anexando documento explicativo de las razones para su no aceptación.

Artículo 53.- El proceso de reclutamiento concluirá con la entrega de documento oficial al aspirante reconociéndole el carácter de reclutado, con la opción a ser seleccionado y capacitado.

Sección III

De la Selección

Artículo 54.- La Selección es el proceso mediante el cual la Comisión elige, de entre los reclutados, a aquellos que cubran el perfil y la formación requeridos para ingresar a las Corporaciones.

Su objetivo es determinar si los aspirantes cumplen con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos conforme al perfil del puesto a cubrir, mediante la aplicación de diversos estudios y evaluaciones.

Artículo 55.- El reclutado, para ser seleccionado, deberá evaluarse en los términos y las condiciones que establece el presente Reglamento.

Artículo 56.- El reclutado, para ser seleccionado, deberá aprobar satisfactoriamente los siguientes exámenes:

- I. Toxicológico;
- II. Médico;
- III. De conocimientos generales;
- IV. Estudio de personalidad;
- V. Control de Confianza;
- VI. Estudio de Capacidad Físico-Atlética, el cual podrá comprender una prueba básica de natación de acuerdo con las disposiciones presupuestales; y



REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LAS CORPORACIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

VII. Estudio Patrimonial y de Entorno Social.

Artículo 57.- Los exámenes correrán a cargo del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, del Instituto de Formación Profesional y de las instituciones públicas y autorizadas en caso de desconcentración de la prestación del servicio.

A. Del Examen Toxicológico

Artículo 58.- El examen toxicológico es el medio por el cual se detecta que el reclutado presenta adicciones a cualquier tipo de droga, para evitar, en su caso, su ingreso al Servicio.

Artículo 59.- El reclutado que resultare positivo en el examen no podrá ingresar, bajo ninguna circunstancia a las Corporaciones.

Artículo 60.- Los exámenes se realizarán mediante la aplicación de la tecnología más avanzada. Los casos reactivos (positivos) se confirmarán de inmediato y el reporte de los resultados positivos deberá ser entregado en forma individualizada con la firma del profesional, responsable de su aplicación.

Artículo 61.- Para la desconcentración del examen toxicológico, el Estado podrá llevarla a cabo:

- I. Con laboratorios que se encuentren acreditados, organizados y que funcionen de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas sobre Metrología y Normalización;
- II. Con personal calificado y especializado en análisis de drogas para la documentación de resultados; y
- III. Con la participación de los órganos internos de control del Estado en materia de salud.

Artículo 62.- La Comisión deberá asegurarse, a través de medios idóneos, que la persona responsable de la obtención y manejo de muestras, deba guardar la debida custodia de las muestras.

B. Del Examen Médico

Artículo 63.- El examen médico permitirá conocer el estado de salud del recluta mediante examen clínico, estudios de laboratorio y de gabinete, a fin de detectar



REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LAS CORPORACIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

enfermedades crónico-degenerativas que impidan el buen cumplimiento de la función a la que aspira.

Artículo 64.- El examen comprenderá, además de la revisión de la historia clínica de cada reclutado, los siguientes estudios y exámenes:

I. Estudio: Antropométrico;

Exámenes:

- a) Peso; y
- b) Talla;

II. Estudio: Signos vitales;

Examen:

- a) Presión (tensión) arterial;
- b) Pulso;
- c) Temperatura; y
- d) Frecuencia cardíaca respiratoria;

III. Estudio: Entrevista médica;

Examen: Revisión de autohistoria (interrogatorio dirigido a datos positivos);

IV. Estudio: Exploración completa;

Examen: Agudeza visual, valoración de fondo de ojo y exploraciones neurológicas, osteomioarticular y por segmentos;

V. Estudio: Exámenes de laboratorio;

Examen:

- a) Biometría hemática completa;
- b) Química sanguínea (glucosa, úrea, creatinina, ácido úrico y colesterol); y
- c) Examen general de orina;



REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LAS CORPORACIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

V (SIC). Estudio: Estudios de gabinete; y

Examen: Tele de tórax.

Artículo 65.- El examen médico hará énfasis en la detección de enfermedades crónico-degenerativas, signos clínicos de abuso de drogas, incapacidad para realizar esfuerzo físico, antecedentes heredo familiares, personales patológicos y gineco-obstétricos en mujeres.

C. Del Examen de Conocimientos Generales y Habilidades Intelectuales Básicas

Artículo 66.- El examen de Conocimientos Generales y Habilidades Intelectuales Básicas tiene como objetivo evaluar los conocimientos generales del reclutado, conocer su perfil cultural, sus potencialidades y habilidades intelectuales, a fin de seleccionar a los más aptos en igualdad de circunstancias para ingresar al Servicio.

Artículo 67.- Para la desconcentración del examen de Conocimientos Generales y Habilidades Intelectuales Básicas, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I.** Aplicar el instrumento a partir del perfil del grado por competencia, que garanticen su objetividad, validez, confiabilidad, comparabilidad, transparencia y sistematización;
- II.** Definir las competencias relacionadas con los perfiles de cada puesto; y
- III.** Aplicar un instrumento homologado a nivel Nacional, coordinado con la Academia Nacional.

D. Del Estudio de Personalidad

Artículo 68.- El examen de personalidad es la evaluación por la cual se conoce el perfil de personalidad del reclutado, para constatar la correspondencia de sus características con el perfil del puesto y seleccionar a los más aptos, evitando el ingreso de aquellos que muestren alteraciones de la personalidad, conductas antisociales (sic) y psicopatologías.

Artículo 69.- Este examen ponderará características de personalidad y coeficiente intelectual, con base en el perfil del puesto y medirá los aspectos internos del sujeto y su relación con el ambiente, estabilidad emocional, motivación, juicio social, acatamiento de reglas, apego a figuras de autoridad y relaciones interpersonales, entre otras.



REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LAS CORPORACIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

Artículo 70.- Para la desconcentración del examen del Estudio de Personalidad se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I.** Aplicar el instrumento de evaluación psicológica estandarizado a nivel nacional denominado Inventario Multifásico de la Personalidad Minnesota-2 (MMPI-2), y los que el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza determina, atendiendo a los lineamientos emitidos por el Centro Nacional;
- II.** Garantizar que el personal cuente con formación y experiencia en evaluación psicológica; y
- III.** Sujetarse estrictamente a normas de objetividad, validez, confiabilidad, comparabilidad, transparencia y sistematización, con la participación de los Órganos Internos de Control del Estado.

Artículo 71.- La aplicación de este examen se podrá hacer en forma desconcentrada, bajo la coordinación y supervisión del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza. Para este efecto, el Estado a través del Consejo Estatal de Seguridad Pública, podrá establecer un Convenio de Coordinación con el CENEVAL o con alguna otra institución que preste el servicio, atendiendo los requerimientos del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

E. De la Evaluación de Control de Confianza

Artículo 72.- La evaluación de control de confianza, tiene como objeto proporcionar a la ciudadanía integrantes de las corporaciones confiables, honestos, que actúen con base a la confidencialidad, que se apeguen a la reglamentación y no participen en actividades ilícitas, así como determinar la integridad del policía y su ética profesional por medio de modelos de comportamiento dentro del marco de sus funciones, de acuerdo con actitudes perspectivas relacionadas dentro de su ámbito laboral.

Artículo 73.- La evaluación será realizada por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza o con la que determine el Centro Nacional.

F. Del Examen de Capacidad Físico-Atlético

Artículo 74.- El Examen de Capacidad Físico-Atlético consistirá en la aplicación de pruebas de velocidad, fuerza muscular, elasticidad y resistencia en carrera, con el fin de valorar su rendimiento físico atlético y podrá llevarse a cabo de manera desconcentrada mediante pruebas homologadas, acordadas entre la Comisión y la Academia Nacional.



REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LAS CORPORACIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

G. Del Examen Patrimonial y de Entorno Social

Artículo 75.- El Examen Patrimonial y de Entorno Social tiene como objetivo verificar que el patrimonio del reclutado corresponda a sus remuneraciones, o sea justificado plenamente, a determinar su fama pública en su entorno social, composición familiar, datos económicos, vivienda, antecedentes escolares, antecedentes de trabajo, actividad e intereses actuales y la convivencia familiar.

Artículo 76.- Se aplicará con criterios uniformes y procedimientos estandarizados y homologados, entre el Estado y la Academia Nacional que garanticen su objetividad, validez, confiabilidad, comparabilidad, transparencia y sistematización, mediante la aplicación de procedimientos de control de todas las pruebas con la participación del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza.

H. De los Resultados de los Exámenes

Artículo 77.- La Comisión, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la conclusión de los exámenes expedirá al reclutado, constancia escrita de su aprobación y de su carácter de seleccionado.

Previo a esa expedición el reclutado que ha resultado seleccionado, deberá obligarse por escrito a llevar el curso de Formación Inicial que deberá cubrir ante el Instituto, curso que comprenderá los contenidos mínimos y las equivalencias de los planes y programas validados por la Academia Nacional.

Sección IV

De la Formación Inicial

Artículo 78.- La Formación Inicial es el proceso mediante el cual se brinda a los seleccionados los conocimientos y prácticas necesarias para incorporarse a la Carrera Policial, con el objeto de que puedan realizar las actividades propias de su función en forma profesional y de acuerdo con el área de servicio que corresponda.

Tiene como objetivo, formar a los seleccionados a través de procesos educativos dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de competencias, en congruencia con el perfil del puesto.

Artículo 79.- Durante el curso de Formación Inicial se celebrará un contrato de prestación de servicios profesionales entre el seleccionado y la corporación, la que tendrá la obligación de proporcionar una beca durante el tiempo de capacitación y prácticas.



REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LAS CORPORACIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

Artículo 80.- Los seleccionados que ingresen al curso de Formación Inicial serán considerados Cadetes del Instituto y se sujetarán al régimen disciplinario establecido por la Corporación a la que pretenden ingresar.

Artículo 81.- Los seleccionados, como parte de su formación, tendrán la obligación de cubrir un periodo de prácticas, durante el tiempo que determinen los programas de capacitación del Instituto, las que deberán realizarse preferentemente en la sede de la corporación a la que pretende ingresar.

Artículo 82.- El seleccionado, una vez que haya aprobado satisfactoriamente la Formación Inicial, tendrá derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma o reconocimiento, requisito indispensable para poder ingresar a la corporación respectiva.

Artículo 83.- Los estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional podrán, en su caso, declararse equivalentes con los de la Carrera Policial por asignaturas u otras unidades de aprendizaje, según lo determine la Comisión.

Sección V

Del Ingreso

Artículo 84.- El Ingreso es el proceso a través del cual los seleccionados se incorporan a determinada corporación, etapa que tendrá verificativo al terminar y aprobar satisfactoriamente la etapa de Formación Inicial y el periodo de prácticas.

Su objetivo es formalizar el ingreso del seleccionado mediante la expedición oficial del nombramiento como policía de carrera, del que se derivan los derechos y obligaciones entre el nuevo integrante y la corporación.

Artículo 85.- Una vez que el seleccionado ha concluido satisfactoriamente las etapas de Reclutamiento, Selección y Formación Inicial, tendrá derecho a recibir el nombramiento formal como Policía dentro de la Escala Básica con los derechos y obligaciones que le correspondan como integrante del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 86.- El nombramiento es el documento formal que se otorga al miembro de nuevo ingreso por parte de la autoridad competente, del cual se deriva la relación jurídica y con el cual se inicia en el Servicio, con los derechos y obligaciones que contemple la normatividad.

Artículo 87.- En el acto del nombramiento se hará entregará (sic) al nuevo integrante del Reglamento de la Corporación respectiva y se le apercibirá de los derechos, obligaciones y prohibiciones contenidos en tal documento.



REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LAS CORPORACIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

Artículo 88.- Los integrantes de las Corporaciones, tienen la obligación de ostentar una identificación que incluya fotografía, nombre, nombramiento y clave de inscripción en el Registro Nacional a la vista de la ciudadanía.

Artículo 89.- La Comisión conocerá y resolverá sobre el ingreso de nuevos integrantes, expedirá los nombramientos y constancias de categoría y nivel, con el visto bueno del director de la Corporación correspondiente.

Artículo 90.- En ningún caso el integrante de alguna Corporación podrá ostentar una categoría y nivel que no le corresponda.

Artículo 91.- La aceptación del nombramiento por parte del Policía, le otorga los derechos y le impone las obligaciones y prohibiciones, establecidas en Constitución (sic) Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y las disposiciones que de ellas emanen.

Artículo 92.- El nombramiento deberá contener los siguientes datos mínimos:

- I. Nombre completo del integrante de la corporación;
- II. Área de adscripción, categoría y nivel;
- III. Leyenda de la protesta constitucional impresa;
- IV. Remuneración;
- V. Edad; y
- VI. Funciones asignadas.

Artículo 93.- Al recibir el nombramiento, se deberá protestar acatamiento y obediencia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la particular del Estado, a las leyes que de ellas emanen, así como a los bandos de policía y buen gobierno que corresponda, de la siguiente forma: "Protesto desempeñar leal y patrióticamente el cargo de... y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las Leyes que de ellas emanen".

La protesta deberá realizarse en una ceremonia oficial ante el Director de la Corporación de que se trate.

Artículo 94.- Los integrantes de las Corporaciones recibirán su constancia de grado en una ceremonia oficial en la que se realizará la protesta antes referida. La titularidad en la categoría y el nivel dentro del Servicio únicamente se obtiene mediante el nombramiento oficial de la autoridad que lo otorga.



REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LAS CORPORACIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

Sección VI

De la Formación Continua

Artículo 95. La Formación Continua es el proceso a través del cual se desarrollan al máximo los conocimientos y competencias de los integrantes de las corporaciones, abarcando las siguientes etapas:

- I. Actualización:** Son los programas por medio de los cuales los integrantes de las corporaciones ponen al día los conocimientos y competencias requeridas para el desempeño de sus funciones, acorde con su área de servicio;
- II. Capacitación Continua:** Es el procedimiento de enseñanza-aprendizaje mediante el cual se prepara a los integrantes de las corporaciones en el conocimiento teórico y práctico de las funciones de la categoría o nivel inmediato superior al que ostentan;
- III. Especialización:** Programas mediante los cuales los integrantes de las corporaciones profundizan en una determinada rama del conocimiento en materia de seguridad pública, para desempeñar funciones y actividades que requieren conocimientos, habilidades y actitudes de mayor complejidad; y
- IV. Alta Dirección:** Es el conjunto de programas educativos de alto nivel teórico, metodológico y técnico, orientado a la preparación y desarrollo de conocimientos y competencias para la planeación, dirección, ejecución, administración y evaluación de los recursos y medios que sustentan las funciones y actividades de las instituciones de seguridad pública.

Artículo 96.- El objetivo de la Formación Continua es lograr el desempeño profesional de los policías en todas sus categorías y niveles, mediante la actualización de sus conocimientos, el desarrollo y perfeccionamiento de sus habilidades, destrezas y actitudes necesarias para responder adecuadamente a la demanda social de preservar la seguridad pública. Va dirigida al personal policial en activo que cumpla con los requisitos y perfiles establecidos en los programas respectivos.

Sección VII

De la Certificación

Artículo 97.- La Certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de las Corporaciones se someten a evaluaciones periódicas establecidas por el Centro Estatal de



REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LAS CORPORACIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

Evaluación y Control de Confianza, para corroborar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, que fueron acreditados en la etapa de Selección.

Artículo 98.- El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza deberá expedir el Certificado Único Policial, en términos de su reglamentación interna.

Artículo 99.- La Certificación tendrá por objeto:

- I. Reconocer conocimientos y competencias, generales y específicas, para el desempeño de sus funciones, conforme a los perfiles aprobados;
- II. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad del Servicio a cargo de los integrantes de las corporaciones, enfocándose a los siguientes aspectos:
 - a) Cumplir con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
 - b) Observar de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
 - c) Omitir el alcoholismo y no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
 - d) Abandonar los vínculos con organizaciones delictivas;
 - e) Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; y
 - f) Cumplimiento de los deberes establecidos en la Ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 100.- Los integrantes de las Corporaciones, tendrán la obligación de mantener actualizado su Certificado Único Policial, atendiendo a los lineamientos emitidos por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza.

Sección VIII

De la Permanencia



REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LAS CORPORACIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

Artículo 101.- La Permanencia es el proceso a través del cual se constatan los requisitos legales y reglamentarios, establecidos para continuar con la prestación del servicio del personal adscrito a las Corporaciones.

Su objetivo es evaluar el desempeño y el rendimiento profesional de los policías de carrera en servicio, en cuanto a las metas programáticas establecidos en la Formación Inicial y Continua, como instrumentos para detectar necesidades de formación, mejorar el Servicio y preservar los principios constitucionales que rigen a las Corporaciones.

Artículo 102.- Son requisitos para la Permanencia en el Servicio, los siguientes:

- I. Ser de notoria buena conducta, ni haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a) En el caso de integrantes de las áreas de investigación, licenciatura u homologación por desempeño autorizado por la Comisión de Servicio Profesional de Carrera Policial;
 - b) Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, educación media superior o equivalente;
 - c) En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media superior;
- V. Aprobar los cursos de capacitación continua, especialización o profesionalización;
- VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- VIII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen;
- IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares o padecer alcoholismo, sometiéndose al respecto a exámenes periódicos;



REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LAS CORPORACIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

- X. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XI. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días; y
- XII. Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Sección IX

De la Adscripción

Artículo 103.- La Adscripción es el proceso que refiere a la movilidad de la plaza de un integrante de una Corporación, al seno de la misma o a otra distinta.

Es objetivo de la Adscripción la optimización del recurso humano con que cuentan las Corporaciones, para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Artículo 104.- Todo integrante de alguna Corporación, tendrá derecho a que le sea expedido documento oficial, emitido por la Comisión, en el que se haga constar su respectiva adscripción.

Artículo 105.- Los cambios de adscripción podrán ser temporales o definitivos, dependiendo de la existencia de una vacante y si ésta es temporal o definitiva.

Artículo 106.- Podrán operar los cambios de adscripción cuando la plaza a ocupar sea de la misma categoría y nivel conforme lo establezca el Catálogo General de Puestos del Servicio Policial.

Artículo 107.- Los directores de las Corporaciones, podrán autorizar cambios de adscripción dentro de la misma, con el visto bueno y registro respectivo por parte de la Comisión.

Artículo 108.- Cuando el cambio de adscripción sea a una Corporación distinta, será necesaria la aceptación de ambos directores y, en su caso, autorizada por la Comisión.

Artículo 109.- Es prerrogativa de los integrantes de las corporaciones solicitar su cambio de adscripción al director respectivo o a la Comisión.

Artículo 110.- De ser autorizado un cambio de adscripción se emitirá documento oficial al respecto.



REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LAS CORPORACIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

Artículo 111.- Dada la naturaleza del servicio de las corporaciones, los integrantes de las mismas podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio.

Artículo 112.- El cambio de adscripción no deberá afectar la categoría o nivel del integrante de la Corporación.

Sección X

De la Promoción

Artículo 113.- La Promoción es el proceso a través del cual el integrante de una corporación ocupa una plaza de categoría o nivel superior al que ostenta, conforme al Catálogo General de Puestos del Servicio Policial.

Es objetivo de la promoción reconocer la destacada labor de los integrantes de las Corporaciones.

Artículo 114.- Para que proceda una promoción la Comisión deberá verificar:

- I. La existencia de una plaza vacante definitiva; y,
- III. La existencia del presupuesto respectivo.

Artículo 115.- Los directores de las Corporaciones harán del conocimiento de la Comisión de la existencia de alguna vacante definitiva y en su caso, de entre su personal, integrantes propuestos a ser promovidos.

Artículo 116.- La Comisión resolverá de la procedencia de las promociones, emitiendo documento oficial al respecto.

Sección XI

De las Distinciones

Artículo 117.- El otorgamiento de Distinciones es el proceso mediante el cual las Corporaciones otorgan reconocimiento público a sus integrantes, por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar.

Su objetivo es fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del Servicio, incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo de los integrantes, así como



REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LAS CORPORACIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

fortalecer su identidad institucional, mediante el reconocimiento de sus méritos, así como incentivarlos en su permanencia, capacidad, desempeño y acciones relevantes.

Artículo 118.- El otorgamiento de distinciones se sujetará a los principios de justicia, equidad y proporcionalidad, conforme a las disposiciones presupuestales, en la inteligencia de que por una misma acción no se podrá otorgar más de un estímulo, ni se podrán sumar para otorgar otro.

En todo caso se expedirá constancia que acredite dicho otorgamiento, del cual se agregará copia al expediente personal y se registrará en el Sistema Nacional; en su caso, se otorgará la autorización para portar la condecoración o distintivo correspondiente.

Artículo 119.- En el otorgamiento de distinciones el Consejo de Honor y Justicia tendrá las facultades establecidas en la normatividad relativa.

Artículo 120.- En ningún caso serán elegibles para el otorgamiento de distinciones quienes resulten positivos en el examen toxicológico, así como aquellos que tengan una antigüedad menor a un año.

Artículo 121.- Las percepciones extraordinarias que puedan derivar de alguna distinción, en ningún caso podrán ser consideradas ingreso fijo, regular o permanente, ni formarán parte de las remuneraciones que perciban los policías en forma ordinaria.

Artículo 122.- Si algún integrante de una Corporación pierde la vida en el desempeño del servicio, realizando actos que merecieran el otorgamiento de alguna distinción, el Consejo de Honor y Justicia, resolverá sobre el particular, a fin de conferírsele a título Post Mortem a sus deudos.

Artículo 123.- Las distinciones tendrán el siguiente carácter:

- I. Recompensa;
- II. Condecoración;
- III. Mención honorífica;
- IV. Distintivo; y
- V. Citación.

A. Recompensa



REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LAS CORPORACIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

Artículo 124.- La recompensa es la remuneración de carácter económico que se otorga, a fin de incentivar la conducta del miembro de las instituciones de seguridad pública, creando conciencia de que el esfuerzo y sacrificio son honrados y reconocidos por el Estado.

Artículo 125.- Para el otorgamiento de recompensas serán evaluadas las circunstancias siguientes:

- I. La relevancia de los actos, que en términos de proyección, favorezcan la imagen de la corporación; y
- II. El grado de esfuerzo, sacrificio y si se rebasaron los límites del deber o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones del policía de carrera.

Artículo 126.- La condecoración es la presea o joya que galardona un acto o hecho específicos de los integrantes de la Corporación.

B. Condecoración

Artículo 127.- Las condecoraciones que se otorgarán al personal en activo de la Corporación serán las siguientes:

- I. **Mérito Policial.** Para premiar los hechos distinguidos, siempre que signifiquen un esfuerzo extraordinario en el ejercicio de sus funciones y que destaque de la generalidad de sus compañeros;
- II. **Mérito Cívico.** Se concederá a quienes sean considerados dentro de su comunidad, como ejemplos respetables de dignidad cívica, por su diligente cumplimiento de la Ley, la firme y serena defensa de los propios derechos y de los derechos de los demás, el respeto a las instituciones públicas y, en general, por un relevante comportamiento ciudadano;
- III. **Mérito Social.** Para exaltar a quienes cumplen una reconocida labor social, mediante la fundación, administración o apoyo de obras sociales en el campo de la beneficencia y la educación, que mejoren la imagen de las corporaciones;
- IV. **Mérito Ejemplar.** Concedido al integrante de una corporación cuando sobresalga en alguna disciplina científica, cultural, artística o deportiva que enaltezca el prestigio y la dignidad de la Policía;
- V. **Mérito Tecnológico.** Cuando se invente, diseñe o mejore algún instrumento, aparato, sistema o método de utilidad para las Instituciones de Seguridad Pública;



REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LAS CORPORACIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

- VI. Mérito Facultativo.** Tiene como objetivo premiar a los cadetes del Instituto o de la Academia Nacional de Seguridad Pública, que hayan destacado en sus estudios, obteniendo un primer o segundo lugar;
- VII. Mérito Docente.** Se otorga para recompensar los méritos contraídos en la enseñanza;
- VIII. Mérito Deportivo.** Para recompensar a quienes se distingan en cualquiera de las ramas del deporte: a quien participe en torneos estatales o nacionales en nombre de la corporación a la que pertenece y obtenga alguna presea y a quien impulse o participe en torneos en beneficio de las Corporaciones; y
- IX. Tiempo de Servicio.** Para recompensar a quienes han prestado sus servicios de manera ininterrumpida en las corporaciones, hayan mantenido un expediente ejemplar y cumplan 10, 15, 20, 25, 30 años o más de servicio.

C. Mención Honorífica

Artículo 128.- La Mención Honorífica es el gafete o insignia que se otorga a integrantes de las corporaciones, por acciones sobresalientes o de relevancia, no consideradas para el otorgamiento de condecoraciones. La propuesta, sólo podrá efectuarla el superior jerárquico correspondiente.

D. Distintivo

Artículo 129.- El Distintivo es la divisa o insignia que concede la Corporación al integrante que se destaque por actuación sobresaliente en el cumplimiento del servicio o desempeño académico.

E. Citación

Artículo 130.- La citación es el reconocimiento verbal y escrito en favor del integrante de alguna Corporación, por haber realizado un hecho relevante que no esté considerado para el otorgamiento de algunos de los estímulos ya mencionados.

Sección XII

De la Conclusión del Servicio



REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LAS CORPORACIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

Artículo 131.- La Conclusión del Servicio es el proceso mediante el cual se da por finalizado el periodo de vida activa en la prestación del servicio de los integrantes de las Corporaciones, dando lugar a la terminación de su contrato de prestación de servicios, nombramiento, cesando sus efectos legales.

Artículo 132.- La conclusión del servicio contemplará las siguientes modalidades:

- I. Separación.** Dado por el incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en la promoción se presenten las siguientes causas:
 - a)** Si hubiere sido convocado a tres procedimientos consecutivos de promoción sin que haya participado o, habiendo participado, no hubiese obtenido la jerarquía inmediata superior por causas a él imputables;
 - b)** Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables; y
 - c)** Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes a juicio de la Comisión, para conservar su permanencia.
- II. Remoción.** Por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario establecidas en la Ley o las disposiciones reglamentarias correspondientes; y
- III. Baja.** Es el acto administrativo que da por concluido el servicio activo del policía por cualquiera de las siguientes causas:
 - a)** Jubilación;
 - b)** Retiro;
 - c)** Renuncia;
 - d)** Incapacidad permanente; y
 - e)** Muerte.

Artículo 133.- Al concluir el servicio el integrante del (sic) alguna corporación deberá entregar al funcionario designado para tal efecto toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia, mediante acta de entrega recepción.



REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LAS CORPORACIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

Sección XIII

Del Reingreso

Artículo 134.- El Reingreso es el proceso a partir del cual una persona que estuvo integrada al Servicio, adscrito a alguna Corporación, se reincorpora a la Carrera Policial.

Artículo 135.- Para que proceda el reingreso deberán cubrirse los siguientes requisitos:

- I. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión, dada la valoración de su expediente;
- II. Que la separación del servicio haya sido por causa lícita;
- III. La existencia de la respectiva plaza vacante definitiva o de nueva creación;
- IV. Que presente las evaluaciones de Control de Confianza; y
- V. Que presente constancia de la categoría y nivel que ostentó al separarse del servicio.

Artículo 136.- Para efectos de reingreso, la persona que se hubiere separado voluntariamente del Servicio mantendrá, preferentemente, la categoría y nivel que ostentó al momento de su separación.

Sección XIV

Del Régimen Disciplinario

Artículo 137.- El régimen disciplinario comprende los deberes, las correcciones disciplinarias, las sanciones y los procedimientos para su aplicación con estricto apego a los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública del Estado, el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 138.- La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, el buen comportamiento, sin dependencia a sustancias lesivas, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos.

Artículo 139.- La disciplina es la base del funcionamiento y organización de las instituciones de seguridad pública, por lo que sus integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes y órdenes. Estas últimas, siempre que se encuentren apegadas



REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LAS CORPORACIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

a las disposiciones legales, así como a la obediencia y al alto concepto del honor de la justicia y la ética.

Artículo 140.- La disciplina policial se refiere a la función encargada de detectar cualquier desviación o deficiente actuación de los elementos de las Corporaciones y requiere de mecanismos, deberes, correcciones disciplinarias, sanciones y los procedimientos para su aplicación en las conductas que se apartan de los principios rectores de la actuación policial.

Artículo 141.- El régimen disciplinario regula la conducta de los integrantes de las Corporaciones en su actual proceder y comportamiento futuro, castigando ilícitos y distinguiendo desempeños sobresalientes.

Artículo 142.- La imposición de sanciones que determine el Consejo de Honor y Justicia, se hará con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa en que incurran los integrantes de las Corporaciones.

Artículo 143.- Las sanciones, además de las que establece el Artículo 57 de la Ley, podrán ser:

- I. **Amonestación:** Acto por el cual se advierte al integrante de alguna corporación sobre la acción u omisión indebida, que cometió incumpliendo sus deberes. La amonestación podrá ser pública si la infracción fuera grave, o privada si fuera leve. En ambos casos quedará constancia en el expediente del infractor; y
- II. **Remoción:** Acto por el cual se separa definitivamente del servicio al integrante de alguna corporación cuando, por acción u omisión, cometa un delito grave en el desempeño del servicio o incumpla con sus deberes.

Artículo 144.- Para la imposición de sanciones, se tomará como criterio para lograr el propósito correctivo que conllevan para que éstas se apliquen en proporción a la magnitud de la falta.

Artículo 145.- La proporción de las sanciones atenderá:

- I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra;
- II. La conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan los deberes y principios violados;
- III. Las circunstancias socioculturales del infractor;
- IV. La categoría, nivel y la antigüedad en el servicio;



REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LAS CORPORACIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

- V. Desempeño general y la comisión específica desempeñada;
- VI. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- VII. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones a que se refieren el Artículo 54 de la Ley; y
- VIII. El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento deber (sic).

Los anteriores serán parámetros para definir tanto el tipo de sanción como su graduación.

Artículo 146.- Las condiciones socioculturales del infractor, refiere a la aplicación de sanciones tomando en cuenta los factores académicos, jerárquicos, axiológicos, éticos, entre otros.

Artículo 147.- Para considerar la categoría y nivel así como la antigüedad del infractor, es indispensable la valoración que permita analizar el desempeño que se ha tenido con anterioridad a la comisión de la infracción.

Artículo 148.- Las condiciones exteriores de ejecución, son aquellas que describen el modo, tiempo y lugar en que se despliega la conducta, en tanto que los medios de ejecución son aquellos de los que se vale el sujeto para apoyar la realización de la acción o bien para asegurar la finalidad perseguida.

Artículo 149.- Para determinar la reincidencia, no es necesario que se trate del mismo tipo de infracción, sino de cualquiera que haya dado lugar a la imposición de una sanción.

Artículo 150.- Por beneficio debe entenderse el provecho no económico que se obtiene de forma ilícita. Lucro es la ganancia o provecho económico que se obtiene ilícitamente. Se entiende como daño, la afectación causada deliberadamente a la propiedad ajena. Y por perjuicio el detrimento patrimonial que debe ser indemnizado por quien lo causa.

Artículo 151.- La aplicación de las sanciones siempre deberá registrarse en el expediente personal del infractor.

Artículo 152.- La aplicación de las de sanciones emitidas por el Consejo de Honor y Justicia corresponderá:

- I. A los directores de las Corporaciones, respecto de sus integrantes, tratándose de conductas consideradas como no graves;



REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LAS CORPORACIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

II. En caso de conductas graves, al Consejo de Honor y Justicia.

Artículo 153.- Las resoluciones que se emitan dictando sanciones, deberán ser fundadas y motivadas, debiendo observar los siguientes requisitos:

- I. Mención específica de la autoridad de la cual emana y a quien se dirige;
- II. Sustento legal y reglamentario para su emisión;
- III. Mención clara de la materia que la origina y preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar; con identificación del expediente y documentos que lo integran;
- IV. Firma autógrafa de la autoridad que la emite;
- V. Fecha y lugar de emisión;
- VI. Autoridades o instancias a las que debe correrse traslado; y
- VII. Los medios de impugnación que el integrante de la Corporación tiene a su alcance para recurrir dicha resolución.

Artículo 154.- Las resoluciones que se emitan dictando sanciones podrán ser recurribles por parte del interesado, ante el Consejo de Honor y Justicia o, en su caso, ocurriendo a los órganos jurisdiccionales competentes.

Artículo 155.- El procedimiento para recurrir las resoluciones que se emitan dictando sanciones serán, en su ámbito respectivo, reguladas por el apartado de medios de impugnación contenido en el presente Reglamento y en su caso por la ley que corresponda.

Artículo 156.- De los ilícitos en que incurran los integrantes de la Comisión, directores de los cuerpos policiales o cualquier otra autoridad, parte del Servicio, serán del conocimiento del Consejo de Honor y Justicia.

Sección XV

De los Medios de Impugnación

Artículo 157.- Los integrantes del Servicio, podrán inconformarse respecto de las resoluciones que dicte la Comisión a través de los procesos contemplados en el presente Reglamento y respecto a los procesos que forman parte del Servicio.



REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LAS CORPORACIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

Artículo 158.- Todo acto u omisión de la Comisión o de las autoridades de la misma son impugnables, en las instancias internas que ostentan un carácter administrativo y, en su caso, ante la autoridad jurisdiccional competente.

Artículo 159.- Los medios de impugnación de carácter interno se sujetarán a lo establecido en el presente Reglamento, las de carácter externo por la normatividad que rija al órgano jurisdiccional respectivo.

Artículo 160.- Las resoluciones dictadas por la Comisión, surtirán sus efectos conforme al contenido de las mismas, salvo resolución en contrario dictada por autoridad o instancia superior.

Artículo 161.- Será obligación de la Comisión actuar para la mejor sustanciación de los medios de impugnación previstos en el presente Reglamento.

Artículo 162.- Los medios para impugnar las resoluciones de la Comisión serán:

- I. De revisión; y
- II. De inconformidad.

Artículo 163.- Procederá el recurso de revisión en contra de las resoluciones dictadas por la Comisión, cuando el promovente demande un nuevo estudio del caso, vinculado a los procesos que contempla el presente Reglamento, motivo de la resolución respectiva.

Artículo 164.- El recurso de revisión será dirigido a la autoridad que haya emitido la resolución respectiva.

Artículo 165.- Procederá el recurso de inconformidad, en contra de la resolución que resuelva el recurso de revisión y se interpondrá ante la Comisión.

Artículo 166.- En contra de la resolución que resuelva el recurso de inconformidad emitida por la Comisión, procederán los medios de impugnación de Rectificación y Revocación, mismos que serán promovidos ante el Consejo de Honor y Justicia.

Artículo 167.- En contra de las resoluciones que emita el Consejo de Honor y Justicia, respecto de los recursos de Rectificación y Revocación, procederán aquellos medios de impugnación previstos en las leyes que correspondan.

Sección XVI

De la Evaluación



REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LAS CORPORACIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

Artículo 168.- La evaluación es un proceso que forma parte del Servicio, a cargo de la Comisión.

Su objetivo es el identificar las fortalezas y debilidades en el desarrollo del conjunto de procesos que forman parte del Servicio, para acrecentar las fortalezas y atender sus debilidades.

Artículo 169.- La Comisión en el proceso de evaluación, privilegiará los resultados por encima de los propósitos.

Al efecto, la Comisión diseñará y podrá (sic) en marcha un sistema de indicadores de desempeño y de resultados que orienten el rediseño de los procesos a su cargo.

Artículo 170.- La Comisión evaluará trimestralmente el desarrollo de los procesos y sus resultados.

CAPÍTULO VIII

De la Participación Ciudadana en la Carrera Policial

Artículo 171.- El Consejo por conducto del Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, promoverá la participación de la comunidad para conocer respecto de:

- I. Las políticas de seguridad pública;
- II. Propuestas genéricas y acciones concretas para el mejoramiento de la función de seguridad pública;
- III. Realización de labores de seguimiento;
- IV. Propuestas para distinguir a integrantes de las corporaciones;
- V. Denuncias respecto a irregularidades;
- VI. Auxilio a las autoridades competentes en el ejercicio de sus tareas; y
- VII. Participar en actividades que no sean de carácter confidencial, o puedan poner en peligro la seguridad de los ciudadanos.

CAPÍTULO IX



REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LAS CORPORACIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

Del Sistema Complementario de Seguridad Pública

Artículo 172.- El régimen complementario de seguridad social a que se refiere el artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, busca fortalecer los servicios de protección de riesgos de salud, sociales y laborales en favor de los integrantes de las Corporaciones.

Artículo 173.- Se establece un esquema de prestaciones sociales adicionales que coadyuve a que los integrantes de las Corporaciones cuenten con el respaldo institucional que los proteja a ellos y a sus familiares ante una eventualidad para que mejoren sus niveles de vida, identifiquen y desarrollen un sentido de pertenencia y arraigo a esas Corporaciones.

Artículo 174.- Son principios que rigen el Sistema Complementario de Seguridad Social para los integrantes de las corporaciones:

- I. Protección suficiente y oportuna ante enfermedad, invalidez, vejez o muerte;
- II. Garantizar y asegurar el bienestar de los policías;
- III. Desarrollar el sentido de pertenencia a la Corporación; y
- IV. Mejorar el nivel de calidad de vida personal, familiar, cultural y social.

Artículo 175.- Las prestaciones sociales complementarias tendrán los siguientes objetivos:

- I. Contar con una mayor protección personal y familiar contra riesgos de salud y de trabajo imprevistos;
- II. Atención a enfermedades profesionales;
- III. Obtener servicios y protección adicionales para lograr un mayor nivel de bienestar;
- IV. Gozar de protección en la vejez;
- V. Facilitar la adquisición de bienes o servicios en condiciones preferenciales;
- VI. Disfrutar los subsidios y beneficios fiscales que para ello prevean las leyes en cuestión;
- VII. Gozar de descuentos en centros vacacionales, deportivos y de recuperación pertenecientes al Estado;



REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LAS CORPORACIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

- VIII. Obtener becas escolares para sus hijos;
- IX. Obtener préstamos para la adquisición de vivienda con tasas de interés preferencial;
- X. Obtener préstamos para la adquisición de vehículos con tasas de interés preferencial; y
- XI. Establecer sistemas de seguros para los familiares de los policías, que contemplen el fallecimiento y la incapacidad total o permanente acaecida en el cumplimiento de sus funciones, entre otros.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Segundo.- En un lapso no mayor de 30 días se instalará la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial de las Corporaciones de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Tercero.- En un lapso no mayor al término de 90 días, posteriores a la publicación del presente Reglamento, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial de las Corporaciones de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, aprobará el Catálogo General de Puestos del Servicio Policial del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Cuarto.- Los directores de las Corporaciones, el Instituto de Formación Profesional del Estado de Zacatecas y la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial de las Corporaciones de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, conjuntarán esfuerzos para que en un Itérmino (sic) no mayor a un año se encuentre en operación el Servicio Profesional de Carrera Policial, con la incorporación de la totalidad del personal que integra a las corporaciones.

Quinto.- Se derogan las disposiciones reglamentarias que se oponga (sic) al presente Reglamento.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 85 de la Constitución Política del Estado y para su debida publicación y observancia, expido el presente Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, en el despacho del Poder Ejecutivo a los nueve días del mes de febrero del año dos mil once.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN".EL GOBERNADOR DEL ESTADO MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES; SECRETARIO GENERAL DE



REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LAS CORPORACIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

**GOBIERNO. ESAÚ HERNÁNDEZ HERRERA; EL SECRETARIO DE
SEGURIDAD PÚBLICA. GRAL. JESÚS PINTO ORTIZ. Rúbricas.**